

*El Poder Ejecutivo**de la
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, -5 ABR. 2005

Visto el expediente N° 2787-1647/04, mediante el cual se propicia la modificación del Reglamento de Permisos de Uso Portuarios; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 2273/94 se aprobó el Reglamento de Permisos de Uso Portuarios y los cuadros tarifarios, que rige en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 28 del aludido decreto ha determinado la aplicación del Decreto Ley N° 9533/80 (artículo 35), para los casos de desalojos de predios (juicio sumarísimo);

Que tal procedimiento no resulta eficaz en los casos en que es necesaria una rápida restitución de los inmuebles del dominio público provincial, evitando -de este modo- los graves daños que ocasiona la situación a la prestación del servicio portuario, a los ingresos del erario provincial y a la continuidad de la operatoria;

Que por ello es necesario adoptar medidas para que ante el incumplimiento de algún y/o algunos permisionario/s, no se impida al Estado Provincial la adecuada conservación del dominio público, deber inexcusable a su cargo;

Que en ese orden, el principio de autotutela, inherente al régimen de la dominicalidad, faculta a la Administración Pública a proceder directamente -sin necesidad de recurrir a la vía judicial-, a efectos de lograr una adecuada protección de la cosa pública;

Que para el ejercicio de tal facultad en

///

98
F

1112.-

jurisdicción portuaria se torna necesario adecuar la normativa vigente, en su parte pertinente;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 24), lo informado por la Contaduría General de la Provincia (fs. 26) y vista del señor Fiscal de Estado (fs. 28), procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 28 del Decreto N° 2273/94, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 28º: En caso de mora por cualquier causa en la restitución de los bienes objeto del permiso, la Autoridad Portuaria iniciará las acciones legales tendientes a obtener la restitución libre de ocupantes y en perfecto estado de conservación. La acción de desalojo tramitará por el procedimiento establecido en el artículo 35º del Decreto-Ley 9533/80.

No obstante, en aquellos casos en que la mora en restituir los bienes objeto del permiso de uso afecte la prestación del servicio portuario o se produjera por terceras personas la realización de actos que afecten la integridad de un bien en jurisdicción portuaria, o su ocupación ilegal, podrá la Autoridad Portuaria intimar la restitución del bien –en término perentorio que al efecto se le fije- al permisionario u ocupante ilegítimo. Dicha intimación se efectuará bajo apercibimiento de disponer –mediante acto fundado- la toma de posesión

///

PP
F

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

///3.-

inmediata del predio, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.

En todos los casos previstos en el presente, serán a cargo del permisionario o terceros ocupantes, los cánones devengados y/o el resarcimiento de los daños causados."

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de la Producción.

DECRETO Nº 564



Dr. GUSTAVO S. LÓPEZ
MINISTRO
Ministerio de la Producción
Provincia de Buenos Aires



ING. F. FELIP
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN